

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Exoneración cuota alimentos
Radicado: 63190408900120210029100
Asunto: Auto Rechaza
Demandante: Fernando Quintero Contento
Demandado: Laura Ximena Quintero Arboleda
Auto Interlocutorio No: 048

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 12 de enero de 2022, notificado por estado electrónico el 13 de enero, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora para subsanar los defectos de que adolecía señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 numeral 7) inciso segundo del Código General del Proceso, señala que una vez inadmitida la demanda se concederá un término de cinco días para subsanar.

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 13 de diciembre de 2021, se procederá según lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7) del artículo 90 del Código General del Proceso a su RECHAZO.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de exoneración de cuota de alimentos, instaurado por Fernando Quintero Contento, contra Laura Ximena Quintero Arboleda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**383d71ce2f69156bf985a638328646a1b972ab473e4e124afbc977606
9d6a23b**

Documento generado en 25/01/2022 02:26:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**